



SIPT N.º 112-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Solicito por este medio un listado de contactos de técnicos electricistas certificados por la SIGET, San Salvador, con el fin de cumplir uno de los requisitos que exige la distribuidora de energía "DELSUR" para nueva conexión. Esta persona deberá de llenar un formulario llamado "ANEXO A" con este formulario lleno poder solicitar la conexión de luz a la compañía "DELSUR".

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por ello, debido a que la consulta se realizó a través de llamada telefónica, no se remitió los elementos necesarios para formalizar la petición; es así que, a través de correo electrónico del treinta de octubre del año que transcurre, se solicitó, remitir: Imagen de documento de identidad y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.





- II. Que, el treinta de octubre del presente año, se recibió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de documento de identidad y solicitud de Información debidamente firmada). Por lo anterior, y en razón <u>el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente, este se reanudo a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.</u>
- III. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir:
 - El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

V. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de electricistas de cuarta categoría de San Salvador; y bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, se dispuso realizar





la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso.

VI. Que después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, se tiene por recibido un (1) escrito de autorización por parte de los electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, ni de las condiciones o costos del servicio que brindan.

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, por lo que únicamente se brinda acceso a aquella información en la que exista autorización expresa y clara de parte del titular.





POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública RESUELVE:

- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, <u>así como de la información</u> correspondiente a datos de contactó de un (1) técnico electricista quien <u>autorizo expresamente la entrega</u>, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

d) Archívese.

Cicda. Isis Acosta Flores

OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/